

Apreciados colegiados,

Este bimestre ha sido un periodo especialmente cargado de trabajo... Como ya os informamos por correo electrónico, el Dpto. de Acción Social y Ciudadanía convocó, entre otras, dos plazas de logopeda para trabajar en los CDIAP propios, una plaza para Barcelona y otra para Tarragona. Desde el CLC, después de leer y analizar rigurosamente las bases, solicitamos la revocación de la convocatoria de estas dos plazas, porque no se pide en dichas bases la titulación adecuada. En este Boletín encontraréis el texto de las alegaciones que presentamos al Secretario General del Departamento de Acción Social y Ciudadanía.

Por otra parte, también os reproducimos la carta que enviamos como Comisión Mixta, Dpto. de Salud - CLC, al Director de Recursos Humanos del ICS, para pedir la rectificación de los supuestos para apuntarse en la nueva bolsa de trabajo de dicha entidad, solicitando la inclusión de los profesionales logopedas que hayan superado el procedimiento de habilitación profesional en el CLC.

Al cierre de este boletín todavía no hemos recibido respuesta ni del ICS ni del Dpto. de Acción Social y Ciudadanía, pero continuamos trabajando sobre estos temas y os mantendremos informados de las novedades.

También, durante este período, mantuvimos diversas reuniones con los parlamentarios representantes de cada partido político, en relación al proyecto de Ley de la Lengua de Signos Catalana y el aprendizaje y uso de la lengua oral. Después de Navidad, fecha a confirmar, nos han pedido la comparecencia del CLC en el Parlament de Catalunya para explicar a todos los parlamentarios nuestro parecer y peticiones. Tendréis el informe que hemos presentado cargado en nuestra página Web.

Como veis, ha habido mucha actividad, sin entrar en detalles de todo lo que se realiza en el día a día, en relación a las comisiones de trabajo, a las reuniones con la administración, a las reuniones internas y de asesoría con los abogados del CLC, etc.

Afortunadamente, tenemos muy cerca las vacaciones de Navidad. Nos servirán para descansar un poco y para reanudar la actividad con mucha más fuerza.

¡Os deseamos unas buenas fiestas de Navidad y Feliz Año Nuevo!

¡Un abrazo y hasta el 2010!

Agenda de Formación Continuada del CLC



ENERO

- **Curso: ¿Se puede sentir la voz?**
Cuerpo, consciencia y voz en la práctica logopédica
A cargo de: Neus Calaf
Fechas: 16 y 23 de enero de 2010
Horario: de 9.30 a 13.30 h y de 15 a 17 h
Duración: 12 horas
Lugar: CLC

FEBRERO

- **Curso: Habilidades terapéuticas en terapia del lenguaje:**
relaciones terapeuta – paciente
A cargo de: Alícia Fernández-Zúñiga
Fechas: jueves 25 y viernes 26 de febrer de 2010
Duración: 12 horas
Lugar: CLC

MARZO

- **Curso: Evaluación y rehabilitación en disfunciones de ATM.**
A cargo de: Esther Bianchini
Fechas: de miércoles 17 y jueves 18 marzo de 2010
Duración: 16 horas
Lugar: CLC
- **Curso: Evaluación y rehabilitación en traumatismos faciales y casos quirúrgicos**
A cargo de: Esther Bianchini
Fechas: viernes 19 y sábado 20
Duración: 16 horas
Lugar: CLC

Col·legi de Logopedes de Catalunya

Bruc 72-74, 5a planta • 08009 Barcelona Tel. 93 487 83 93 • Fax 93 487 94 52 • info@clc.cat • www.clc.cat

NUEVOS COLEGIADOS del 30 de septiembre al 4 de diciembre de 2009

Baquedano Pulido, Berta - Madrid
Boix Alonso, Susagna - Barcelona
Callejas Parrilla, Sonia - Vilafranca del Penedès
Catalán González, Laura - Sant Feliu de Guixòls
Cornejo Gómez, Luisa - Sant Joan de Vilatorrada
Cortés Peinado, Olalla - Premià de Mar
Del Olmo Saló, Verónica - Rubí
Escolano Morales de los Ríos, Gloria - Caravaca de la Cruz
Esaño Tulla, Núria - Palafrugell
Estradé Molet, Núria - Llerona
Font Jordà, Antònia - Manacor
González Dopico, Elisabet - Vilafranca del Penedès
González López, Soledad - Viladecans
Hoste Sánchez, Ada - Barcelona

Jaime de Casas, Ana M. - Barcelona
Jiménez Hernández, Sonia - Vitoria
Jiménez i Marzo, Ana M^a - Mataró
López Avilés, Raquel - Sta Perpètua de Mogoda
López Piñeiro, Bárbara - Lloret de Mar
Majós Bellmunt, M^a Carme - Barcelona
Maraver Ramírez, Natalia - Sta. Coloma de Cervelló
Mctaggart, Judith - Barcelona
Mercadé Gatell, Eva - Torredembarra
Navarro Silva, Aurora - Llagostera
Palomar Gallart, Beatriz - Barcelona
Parra Gil, Elena - Sant Cugat del Vallès
Pérez Martínez, Esther - Bellaterra
Pont Espigulé, Emma - Figueres

Reigosa Rabasó, Mercè - Barcelona
Sala Prat, Ivette - Matadepera
Sillero Tocavents, Irene - El Masnou
Solé Martínez, Mireia - Vilafranca del Penedès
Turró Armengol, Núria - Vic
Vaqué Subirà, Gemma - Sant Pere de Torelló
Vela Sánchez, Laura - Terrassa
Villasegura García, Cintia - El Masnou

¡Bienvenidos al CLC!
Os informamos que el listado completo
(colegiados ejercientes, colegiados
no ejercientes y bajas colegiales) está
publicado en nuestra página
web: www.clc.cat

Vocalía de Tarragona

El pasado 17 de octubre tuvimos el encuentro de colegiados. El audioprotésico Joan Marc Granell, del centro auditivo la Creu Blanca, nos hizo una charla sobre audiometrías infantiles, patología otológica, adaptaciones protésicas y la relación entre el audioprotésico y el logopeda.

Desde hace casi un año, la Creu Blanca es centro WIDEX. De esta manera, ya no es necesario que los usuarios de la provincia de Tarragona se desplacen a Barcelona como hacían hasta ahora.

Fue un encuentro muy interesante, ya que después de la charla visitamos el centro auditivo para ver las instalaciones, la sala infantil de audiometrías, y nos obsequiaron con una bolsa con productos de la Creu Blanca.

Queremos agradecer su colaboración, así como al Hospital Universitario St. Joan de Reus, ya que nos cedieron la sala de actos para la charla.

VISITA A LA MUNTANYETA

Estamos organizando una visita a la Escuela de Educación Especial La Muntanyeta de Tarragona para mediados de enero de 2010. Esta visita la haríamos un viernes en horas lectivas del centro para poder conocer el funcionamiento y las actividades que se llevan a cabo.

El grupo tiene que ser reducido, así que nos gustaría saber cuántos colegiados podrían estar interesados. Por favor, indicarlo por correo electrónico a info@clc.cat.



Con la llegada del frío, todos los años nos planteamos la protección ante infecciones como la gripe. Este año todavía más, dada la alarma social que ha generado la gripe nueva. Como en todas las enfermedades infecciosas, lo más importante es evitar el contagio.

En este sentido os recomendamos las medidas habituales:

- La higiene de manos después de toser o estornudar, entre uno y otro paciente, y siempre que lo consideréis oportuno. Lo podéis hacer con agua y jabón (la duración del procedimiento es de 40-60 segundos) o con productos preparados a base de alcohol (la duración del procedimiento es de 20-30 segundos).
- Las medidas de higiene respiratoria (taparse la boca y la nariz con pañuelos desechables al toser y estornudar, utilizar receptáculos para tirar los pañuelos que estén cerca del individuo, no acercar las manos sucias o contaminadas a las membranas mucosas de los ojos y de la nariz, etc.)
- El uso de mascarilla quirúrgica en todo contacto directo con un paciente sospechoso de gripe, así como en las exploraciones de mucosas.
- El uso de guantes estériles para entrar en contacto con mucosas, piel no íntegra y fluidos corporales.
- Extremar la higiene del material como juguetes, mesas, pinturas, etc... que tengan contacto con los pacientes, especialmente con los niños.

En la página <http://www.gencat.cat/salut/> encontraréis toda la información, tanto con respecto a medidas de prevención personal como a las específicas de los centros educativos y de los centros sanitarios. Os recomendamos leerla atentamente.

También es necesario que estéis informados que el **16 de noviembre se inició la campaña de vacunación de la gripe nueva. Los logopedas, como profesionales sanitarios, tenemos la posibilidad de vacunarnos aunque se trata de una vacunación voluntaria.** Los que deseéis vacunaros tenéis que poneros en contacto con vuestro CAP, donde os facilitarán toda la información.

Información externa

• Conferencia sobre: "Nuevas tecnologías aplicadas al aprendizaje para alumnos con Dislexia y TDAH"

Fecha: sábado 12 de Diciembre 2009 de 10.00 a 13.30 h. y de 15.30 a 18.00 h. **Organiza:** Rehasoft **Precio:** 68€ para logopedas, con acreditación. **Más información:** 932 198 065 www.rehasoft.com

• Presentación del libro: *Biel, què et passa?*

Fechas: 18 de diciembre de 2009, a las 19.30 h, en la Biblioteca de Roquetes (Tarragona) **Participa:** Consol Cordero. 19 de diciembre de 2009, a las 19.30 h, en la librería La 2 de Viladrich de Tortosa (Tarragona) **Participa:** Artur Gaya. **Organiza:** AHIDA-Terres de L'Ebre. El día 18 de diciembre a las 19 h., inauguración de los dibujos originales en la Biblioteca de Roquetes

• "IV Curso de Diagnóstico y Cirugía Funcional de las Lesiones Benignas de Cuerdas Vocales"

Fechas: 21, 22 y 23 de enero de 2010 **Organiza:** Hospital General de Catalunya, Sant Cugat del Vallès El programa del curso se puede descargar desde esta página: http://www.consultaveu.cat/programa_curs.pdf **La página web del curso es:** <http://www.cursopatologiavoz.net/>

El Departamento de Acción Social y Ciudadanía convocó a finales de octubre, entre otras, 2 plazas de logopeda para CDIAP. Desde el CLC presentamos alegaciones y solicitamos la revocación de las Bases y de la convocatoria de estas dos plazas, porque no se pedía la titulación específica de logopeda. Para vuestra información os transcribimos el texto que presentamos en el Departamento:

Asunto: Resolución ASC/3020/2009, de 21 de octubre
Convocatoria núm. L001/09

AL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

ANNA CIVIT CANALS, Decana del COL·LEGI DE LOGOPEDES DE CATALUNYA (a partir de ahora "CLC") y representante legal de esta Corporación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Bruc, 72-74, 5a de Barcelona (08009) Tel. 93.4878393, en su representación comparezco y DIGO:

Que, mediante el presente escrito en tiempo y forma paso a formular **REQUERIMIENTO PREVIO DE REVISIÓN** contra la Resolución ASC/3020/2009, de 21 de octubre, de convocatoria del proceso selectivo del nuevo acceso para la provisión de 96 plazas en régimen de personal laboral fijo del Departamento de Acción Social y Ciudadanía por el sistema de concurso oposición (convocatoria núm. L001/09) y sus Bases, publicada en el DOGC de 2 de noviembre de 2009, de acuerdo con las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La acción y pretensión que ejerce el Col·legi de Logopedes

1.1.- La acción: El CLC ejercita la acción establecida por el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, que dispone que en las impugnaciones iniciadas por una Administración Pública contra actos administrativos o disposiciones dictados por otra Administración Pública no ha lugar al recurso de reposición y sí a una potestativa reclamación previa a interponer en el plazo de dos meses.

1.2.- La legitimación: El artículo 19.1.b) de la misma Ley reconoce la legitimación de las corporaciones que resulten afectadas por los actos o disposiciones administrativos o que estén legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.

En este sentido, el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, dispone que los colegios profesionales tienen como una finalidad la ordenación, la representación y la defensa de la profesión y de los intereses profesionales de las personas colegiadas; previsión que hay que relacionar con la función pública encomendada por el artículo 39.a) de la misma Ley, cuando establece que corresponde a los colegios garantizar que el ejercicio profesional se adecue a la normativa y que se respeten los derechos y los intereses de las personas destinatarias.

En la medida que la Convocatoria y Bases que solicitamos se revisen y modifiquen afectan sin duda a los intereses de los profesionales logopedas y de los destinatarios de la práctica profesional que lleven a cabo los adjudicatarios de las plazas, está claro que el Col·legi ostenta legitimación activa para instar esta revisión y acogerse a la posibilidad de instarla previamente a la Administración.

1.3.- La pretensión: Y la pretensión que ejercita el CLC es la anulatoria de dos concretas determinaciones y previsiones de las Bases del concurso oposición convocado, de forma que la estimación de este requerimiento previo por la Administración contratante comporte la revocación de aquella parte de las Bases y acuerde modificarlas en los términos que se dirán seguidamente, respetando la titulación académica y profesional de los/de las profesionales logopedas y en beneficio de la prestación de un servicio ajustado a la normativa aplicable.

A los efectos de articular el presente requerimiento hay que manifestar en primer lugar que no podemos alegar los vicios o defectos de procedimiento en que haya podido incidir el expediente administrativo de convocatoria debido a que no conocemos los antecedentes. Pensamos básicamente en la justificación que se haya podido dar en los aspectos académicos y profesionales recogidos dentro de los requisitos de participación, y que deben figurar en los informes motivadores correspondientes.

Por esta razón, seguidamente formulamos las alegaciones que estimamos procedentes a la vista de las Bases y convocatoria publicadas y, por lo tanto, sin perjuicio de completarlas o ampliarlas tanto con respecto a las cuestiones formales o de procedimiento como a las cuestiones materiales o de fondo, si es necesario, en un posterior recurso judicial que preferiríamos no haber iniciado.

SEGUNDA.- Las Bases ignoran la existencia de la titulación específica de grado o diplomado en logopedia y el procedimiento de habilitación profesional seguido en cumplimiento de la Ley 2/1998

2.1.- Las Bases discutidas: La norma 2.1.c) de las Bases establece los siguientes requisitos que han de cumplir las personas aspirantes para ser admitidas en el proceso selectivo de las plazas 93 y 94 de logopeda:

“c) Poseer, o estar en condición de obtener, la titulación académica que se detalla a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de VI Convenio colectivo único:

Para las plazas con las referencias 1 a 43, correspondientes a la categoría B, diplomado/a en enfermería, poseer la titulación de diplomatura en enfermería.

Para las plazas con las referencias 44 a 69, correspondientes a la categoría B, fisioterapeuta, poseer la titulación de diplomatura en fisioterapia.

Para las plazas con las referencias 70 a 90, correspondientes a la categoría B, terapeuta ocupacional, poseer la titulación de diplomatura en terapia ocupacional.

Para las plazas con las referencias 91 y 92, correspondientes a la categoría B, monitor/a de formación ocupacional, las plazas con las referencias 93 y 94, correspondientes a la categoría B, logopeda, y las plazas con las referencias 95 y 96, correspondientes a la categoría B, psicomotricista, poseer un título universitario de grado medio o equivalente. Para estas tres categorías y, de conformidad con el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, se considera equivalente a diplomado universitario de primer ciclo haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de licenciatura, arquitectura o ingeniería, o el primer ciclo correspondiente a estos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, se tiene que disponer de la correspondiente homologación del Ministerio de Educación.

De acuerdo con el artículo 19.3 del VI Convenio Colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, para el acceso a todos los grupos profesionales será necesario el nivel de titulación requerido para cada grupo, sin perjuicio de lo que determina la disposición transitoria IV, respecto a las ofertas públicas 2004-2008, prorrogado para el año 2009, para el personal laboral temporal contratado con anterioridad a la entrada en vigor del IV Convenio.

El personal laboral que preste sus servicios profesionales a la Administración de la Generalitat con un contrato de trabajo de carácter temporal suscrito o bien por su titulación, bien por su capacidad probada en el desarrollo profesional, vigente en fecha 20 de noviembre de 1998, podrá participar en esta convocatoria si en el supuesto de no reunir el requisito establecido en la base 2.1 dispone de capacidad profesional probada en relación con la plaza a la que opte, y reúne el resto de requisitos de esta convocatoria. Esta circunstancia se tendrá que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

A estos efectos, se entenderá como capacidad probada la experiencia profesional en la Generalitat de Catalunya, en el desarrollo de las funciones propias del lugar, adquirida en actividades profesionales anteriores, y demostrada durante el periodo de prueba previsto en la base 14 de la convocatoria.

La capacidad probada solo regirá para acceder a las plazas que no tienen como requisito una titulación específica, es decir, para las plazas 91, 92, 93, 94, 95 y 96.”

Al respecto tenemos que decir que estas previsiones no se ajustan en absoluto y sí desconocen la legislación aplicable y la realidad académica y profesional de la logopedia en Catalunya desde hace muchos años, como justificaremos seguidamente, por lo que a nuestro entender tendrían que modificarse y ajustarse a la legalidad, adoptándose cautelarmente la pertinente medida provisional de suspensión del proceso selectivo en lo referente a las dos plazas de logopedia, en concreto la 93 y la 94.

2.2.- La titulación académica aplicable: La primera disconformidad determinante de nulidad radical de las Bases de la convocatoria por lo que respecta a las plazas de logopedia consiste en **no incluir y sí omitir la existencia de una titulación universitaria específica para ejercer la profesión de logopeda.**

En efecto, como bien reconoce la “Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda”: **“La legislación vigente conforma la profesión de Logopeda como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero de 2009, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de febrero de 2009”.**

Y hay que tener presente que, ya antes de esta titulación resultante del proceso de Bolonia, **el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, establece el título universitario de Diplomado en logopedia.** En consecuencia, primero con el título de Diplomado y después con el título de Grado, cuyos primeros titulados saldrán el año 2010, hace muchos años que el ejercicio de la profesión de logopeda exige estar en disposición de una titulación universitaria específica.

2.3.- La titulación profesional aplicable: Pero es que, aparte de lo que acabamos de decir, y ésta es la segunda inadecuación determinante de nulidad de las Bases de la convocatoria en cuanto a las plazas de logopeda, las normas

antes transcritas **no tienen en cuenta tampoco la existencia del procedimiento de habilitación profesional ya finalizado, y seguido por las/los logopedas de Catalunya al amparo de la Ley 2/1998**, con el que precisamente se reguló el tránsito de profesión no diplomada a diplomada.

En efecto, las Bases desconocen o ignoran que, antes de que saliesen las primeras promociones de diplomados en logopedia a partir del año 1998, ya había profesionales logopedas ejerciendo esta profesión en el ámbito sanitario, asistencial, social y educativo de Catalunya.

Y precisamente para regir el tránsito a la situación creada con la aparición de la nueva titulación de diplomado, el Parlament de Catalunya aprobó las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 2/1998, de creación del CLC, con las que estableció un procedimiento de habilitación profesional. En concreto estipuló que:

Cuarta.

Se pueden integrar en el Col·legi de Logopedes de Catalunya, si lo solicitan durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los y las profesionales que han trabajado en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y la audición que se encuentren en alguno de los supuestos que se detallan a continuación:

a) Los y las profesionales que han trabajado en el campo de la logopedia al menos tres años y estén en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

Título de profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y la audición, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Diploma de la especialidad de perturbaciones del lenguaje y la audición, expedido por cualquiera de las universidades del Estado español.

Diploma de especialización en patología del lenguaje, expedido por la Escola de Patologia de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

b) Los y las profesionales que estén en posesión de titulación universitaria, licenciatura o diplomatura, y acrediten tres o cinco años de experiencia en tareas propias de logopeda, respectivamente, en actividades desarrolladas dentro de los diez y quince años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

c) Los y las profesionales que acrediten capacidad profesional práctica y diez años de ejercicio o dedicación en las tareas propias del campo de la logopedia desarrolladas durante los veinte años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Quinta.

Durante los cinco años que siguen a la entrada en vigor de esta Ley, los cursos de postgrado y los másters en logopedia que se imparten en las universidades para licenciadas y licenciados universitarios y maestros tienen que habilitar a las personas que los hayan superado para integrarse en el Col·legi, siempre que el número de créditos de éstos no sea inferior al límite mínimo establecido por la normativa aplicable en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

La finalidad de estas disposiciones transitorias fijadas por el legislador catalán en la Ley 2/1998 era recoger aquellas situaciones excepcionales surgidas precisamente por la creación del Col·legi, para respetar la situación de las personas que con anterioridad a la creación de la nueva diplomatura, ya ejercían de logopedas en Catalunya. Se adaptaba así una situación anterior a la nueva titulación y a la estructura colegiada de la profesión.

Sobre la procedencia tanto del establecimiento de un régimen transitorio de incorporación, como de prever la continuación del ejercicio profesional de las personas que no poseen la titulación creada sobrevenidamente, podemos citar la Sentencia del Tribunal Constitucional 42/1986, de 10 de abril (RTC 1986/42), ponente Luís Díez-Picazo y Ponce de León, que desestima la cuestión de inconstitucionalidad planteada sobre la disposición transitoria de la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos, declarando que:

“4. Aplicando estos esquemas al trance de transformación de una profesión libre en profesión titulada, las dudas que pudieran plantearse se desvanecen. Con independencia del juicio que las normas merezcan en punto a su oportunidad o a su justicia, lo cierto es que no se puede hablar, para referirse a un ámbito de libertad, de «derechos adquiridos». No viola la prohibición del art. 9.3, por ende, la regla que permite la integración en un Colegio profesional de nueva creación, o la continuación en el ejercicio de una profesión, a las personas que no poseen los títulos exigidos en la nueva Ley, que es en puridad lo que realiza la disposición que aquí se examina. Ceñido en estos términos el problema, lo único que se podría cuestionar es la legitimidad constitucional de limitar temporalmente el periodo transitorio. Mas, si se tiene en cuenta que un periodo transitorio ocasiona indudables perturbaciones y coloca algún punto de duda sobre el principio de seguridad jurídica también consagrado y reconocido en el art. 9 de la Constitución, no puede decirse que sea constitucionalmente ilegítima su abreviación.

Todo lo cual lleva a la conclusión de que no se produce en la disposición transitoria examinada la violación constitucional debatida.”

2.4.- La exigencia de titulación académica o profesional para ejercer está establecida legalmente: En el mismo sentido, también se tiene que tener presente otra legislación estatal básica, que es la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias (“LOPS”). En el artículo 2.2.b) incluye la profesión de logopeda dentro de las profesiones sanitarias de nivel Diplomado y, sobretodo, el artículo 4.2 establece literalmente que **el ejercicio de la profesión por cuenta propia o ajena (concepto que incluye el régimen laboral sometido a concurso oposición) requerirá la posesión del correspondiente título oficial académico o profesional que habilite expresamente** para aquel ejercicio. Textualmente dispone que:

2. El ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4, y se atenderá, en su caso, a lo previsto en ésta, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.

La remisión a las normas reguladoras de los colegios es clara y, por lo tanto, es aplicable al caso el procedimiento de habilitación seguido.

Por último en este punto es necesario decir que el artículo 7.f) de la LOPS define perfectamente las atribuciones profesionales del/la logopeda cuando estipula que:

“Los diplomados universitarios de logopedia desarrollan actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, fonación y del lenguaje mediante técnicas terapéuticas propias de la disciplina”.

2.5.- La comparación con otras profesiones y convocatorias: Sorprende mucho el tratamiento dado a las profesionales logopedas por las Bases y la convocatoria si se compara con el dado por las mismas Bases a otras profesiones que se encuentran en una situación similar o análoga; nos referimos concretamente a **las profesiones de enfermería, fisioterapia y terapeuta ocupacional, para las cuales las normas de las Bases sí reconocen la existencia de su respectiva titulación específica** y, en consecuencia, la inaplicación de la posibilidad de acreditar la “capacidad probada” en aquellos casos en los que personal laboral temporal no cumpla con el nivel de titulación exigido por las propias Bases. El agravio es evidente y todavía pone más de manifiesto la improcedencia e inadecuación a Derecho de aquello aprobado.

En el mismo sentido, también podemos comparar las Bases del concurso oposición con **las Bases aprobadas recientemente por otras CCAA** para acceder a la condición de personal laboral fijo. Por todas, la convocatoria de la Consejería de Justicia y Administración de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA de 29 de mayo de 2007.

Y, por último, tenemos que referirnos también al criterio seguido por otros Departamentos de la misma Generalitat de Catalunya. Así, el Departament d’Educació emitió una circular interna con la que instaba a los profesionales logopedas que ejercen en aquel ámbito a presentarse y superar el procedimiento de habilitación gestionado por el CLC por mandato de la Ley catalana 2/1998.

2.6.- Conclusiones: Por todo lo que hemos expuesto, entendemos que el contenido de la norma 2.1.c) de las Bases no se ajusta a la ordenanza jurídica aplicable por lo que respecta a las plazas 93 y 94 de logopeda.

Primero, porque no incluye ni tiene en cuenta el título universitario específico de Grado (a partir de junio de 2010) y de Diplomatura en logopedia (desde 1998 hasta 2010, en función de lo que hagan las Universidades) cuya obtención ha sido y es condición previa y necesaria para el ejercicio de la profesión de logopeda, de acuerdo con la legislación básica aplicable, de manera que no hay lugar a prever la posibilidad de poseer un ciclo o cursos equivalentes como erróneamente contienen las Bases publicadas

Segundo, porque al disponer de titulación específica tampoco procede en Derecho establecer para las 93 y 94 de logopeda la posibilidad de sustituir el requisito del título por la acreditación de la “capacidad probada” como hacen las Bases aprobadas.

Y, tercero y último, porqué la norma 2.1.c) de las Bases no tiene en cuenta tampoco la existencia del procedimiento de habilitación profesional seguido por las/los logopedas de Catalunya al amparo de la Ley 2/1998 -finalizado el 30 de noviembre de 2007- con el que se dió cumplimiento al mandato del legislador y, en ejercicio de una función pública delegada, se habilitaron profesionalmente todos aquellos profesionales que, en aprobarse la Diplomatura y estructurarse colegiadamente la profesión, no poseían aquel título universitario.

Con todo, el CLC sólo pide aquello que, correctamente, se reconoce por las Bases y la convocatoria a las enfermeras, fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales, y que, sin ninguna justificación no se reconoce a las logopedas.

Por todo lo que se ha expuesto,

SOLICITO: Que tenga por formulado en tiempo y forma requerimiento previo de revisión por el Col·legi de

Logopedes de Catalunya contra la Convocatoria y la norma 2.1.c) de las Bases publicadas en la Resolución ASC/3020/2009 y, de acuerdo con las alegaciones realizadas, resuelva estimar el requerimiento, revocar las Bases y la convocatoria en los términos expuestos y aprobarlos de nuevo ajustándolos a la existencia de una titulación específica de logopeda, tanto académica (Título de Grado y de Diplomado) como profesional (procedimiento de habilitación de acuerdo con la Ley 2/1998) y, consecuentemente, suprimiendo la equivalencia de títulos y la “capacidad probada” para las plazas 93 y 94 de logopeda.

OTROSI DIGO: Que, al amparo de lo que dispone el artículo 111.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, insto la medida cautelar de **suspensión de la ejecutividad del proceso selectivo en lo que refiere a las plazas 93 y 94 correspondientes a logopeda**, petición que fundamento (i) en las causas de nulidad de pleno Derecho invocadas en el presente escrito al amparo del artículo 62.1 de la propia Ley; y (ii) en la ponderación de perjuicios que aconsejan su adopción, pues serían muy graves para la profesión de logopeda, para los destinatarios de los servicios, para los profesionales habilitados y para las personas que pudieran devenir adjudicatarias, en el caso de su ejecución sin esperar a la resolución del presente requerimiento previo.

Hay que tener presente que el plazo de presentación de las solicitudes de participación es de veinte días naturales desde la publicación en el DOGC (2 de noviembre de 2009) según la norma 3.2 de las Bases. Por lo tanto, la proximidad de este plazo impone que se adopte ya la medida cautelar y no se espere a consolidar expectativas o derechos por los solicitantes ni a frustrar la posibilidad de que se presenten titulados o habilitados.

Es más, para el caso de que la resolución definitiva fuese confirmatoria, total o parcialmente, el Departamento tendría que esperar a ver si el CLC interpone el correspondiente recurso contencioso administrativo y pide la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad, en cuyo caso se tendría que abstener también de ejecutarla, pues actuar de forma contraria podría llevar a que el Tribunal estimase la petición de suspensión una vez la Administración hubiera procedido a ejecutarla, frustrando la finalidad legítima del recurso contencioso. Esta petición encuentra su fundamento en la reiterada doctrina fijada tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo en sus pronunciamientos. Por todas, la STC 78/1996, de 20 de mayo, cuando establece que:

“El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión” (STC 66/1984). Si, pues, hemos declarado que la tutela se satisface así, es lógico entender que mientras se toma aquella decisión no pueda impedirse ejecutando el acto, con lo cual la Administración se habría convertido en Juez.”

En idéntico sentido se manifiesta el Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de diciembre de 1999 (Ar. 1999\9763) y en la Sentencia de 25 de enero de 2003 (Ar. 2003\1997), entre otras.

Per todo ello,

SOLICITO: Que tenga por hecha la manifestación anterior y, de conformidad con su base jurídica, se abstenga de ejecutar el proceso selectivo en lo que refiere a las plazas 93 y 94 de logopeda hasta que se haya resuelto el requerimiento previo o, caso que éste sea totalmente o parcialmente confirmatorio, hasta que se haya resuelto por el Tribunal contencioso administrativo la petición de medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad.

Barcelona, 12 de noviembre de 2009



Anna Civit Canals
Degana CLC

Generalitat de Catalunya.-
Departament d'Acció Social i Ciutadania.-
Sr. Jordi Rustullet i Tallada.-
Plaça de Pau Vila, 1 (Palau de Mar).-
08039 Barcelona

Noticia importante Información general para los colegiados



El Institut Català de la Salut (ICS), ha abierto una nueva bolsa de trabajo en la cual, por primera vez, está contemplada la logopedia. La inscripción en esta bolsa os puede facilitar el acceso a puestos de trabajo de carácter temporal como personal interino, sustituto o de refuerzo. Esta nueva bolsa contempla tanto el personal hospitalario como el de Atención Primaria del ICS.

La inscripción en la bolsa de trabajo del ICS se realiza por vía telemática en la dirección http://www.gencat.cat/ics/professionals/borsa_treball.htm (funciona más correctamente con el navegador Explorer). En esta dirección hay que, en primer lugar, darse de alta (si no estáis trabajando en el ICS) y después introducir los datos personales, los datos de la solicitud (indicando la categoría y el ámbito territorial al que optáis), los datos del currículum, vuestras preferencias en cuanto a centros de trabajo, etc..

En el momento en que introducí los datos pasáis a formar parte de la bolsa de trabajo, ya que la lista se actualiza semanalmente. Posteriormente hay que dirigirse a un centro del ICS, para validar los datos introducidos. Para hacer la validación tenéis que llevar original y fotocopia de los títulos o datos que habéis introducido en el aplicativo. Recomendamos que contactéis previamente con el centro, ya que muchos de ellos dan día y hora para realizar la validación.

Conviene mantener vuestro currículum actualizado añadiendo la nueva formación o experiencia laboral que vayáis adquiriendo. En la WEB del ICS encontraréis información detallada de las puntuaciones y del funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Desde el Col·legi valoramos que es una buena noticia, ya que regulará el acceso de todos los logopedas al ICS de forma transparente. Aunque actualmente hay muy pocas plazas, la creación de una bolsa de trabajo de logopedia representa un paso adelante en la implantación de nuestra profesión en los centros sanitarios.

Por otro lado, se han hecho gestiones para solucionar algunas modificaciones que nos han enviado los profesionales respecto a las titulaciones que permiten acceder a la bolsa.

Desde la Comisión Mixta (Dpto. Salud/CLC) hablamos con la Sra. Aurora Puértolas, jefe de unidad, y la Sra. M. Jesús Lisa, Jefe de la subunidad de selección de personal del ICS, y acordamos enviar una carta al director de Recursos Humanos del ICS, informándole sobre la situación y solicitando que se haga la rectificación necesaria.

Os transcribimos el texto de dicha carta:



Generalitat de Catalunya
Departament de Salut
**Direcció General
de Recursos Sanitaris**
Travessera de les Corts, 131-159
Pavelló Ave Maria
08028 Barcelona
Tel 93 227 29 00
Fax 93 227 29 90
www.gencat.net/salut

Sr. Xavier Saballs
Director de Recursos Humans
INSTITUT CATALA DE LA SALUT
Gran Via Corts Catalanes, 587
08007 Barcelona

Apreciado Sr.:

En la última reunión de la Comisión Mixta Departamento de Salud - Col·legi de Logopedes de Catalunya, por parte del Col·legi nos comentaron que habían recibido diversas comunicaciones sobre el hecho que se da en el Institut Català de la Salut (ICS). Nos referimos concretamente a la inadmisión en la bolsa de trabajo temporal del ICS de aquellos profesionales logopedas que no poseen el título de Diplomados en logopedia pero que superaron el procedimiento de habilitación establecido por la Ley 2/1998, con el que precisamente se reguló el paso de profesión no diplomada a diplomada.

Creemos que el régimen de admisión en la bolsa de trabajo no tiene en cuenta que, antes que salieran las primeras promociones de diplomados a partir del año 1998, ya había profesionales logopedas ejerciendo esta profesión en el ámbito sanitario, asistencial, social y educativo de Catalunya.

Y precisamente para regir el tránsito en la situación creada con la aparición de la nueva titulación de diplomado, el Parlament de Catalunya aprobó las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 2/1998, de creación del Col·legi de Logopedes de Catalunya (CLC), con las que estableció un procedimiento de habilitación profesional. En concreto estipuló que:

Cuarta.

Se pueden integrar en el Col·legi de Logopedes de Catalunya, si lo solicitan durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los y las profesionales que han trabajado en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y la audición que se hallen en alguno de los supuestos que se detallan a continuación:

a) Los y las profesionales que han trabajado en el campo de la logopedia por lo menos tres años y estén en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

Título de Profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y la audición, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Diploma de la especialidad de perturbaciones del lenguaje y la audición, expedido por cualquiera de las universidades del Estado español.

Diploma de especialización en patología del lenguaje, expedido por la Escuela de Patología del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

b) Los y las profesionales que estén en posesión de titulación universitaria, licenciatura o diplomatura, y acrediten tres o cinco años de experiencia de labores propias de logopeda, respectivamente, en actividades desarrolladas dentro de los diez y los quince años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Los y las profesionales que acrediten capacidad profesional práctica y diez años de ejercicio o dedicación en las labores propias del campo de la logopedia desarrolladas dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinta.

Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los cursos de postgrado y los másters en logopedia que se imparten en las universidades para licenciadas y licenciados universitarios y maestros deben habilitar a las personas que los hayan superado para integrarse en el colegio, siempre que el número de créditos de los mismos no sea inferior al límite mínimo establecido por la normativa aplicable en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley."

La finalidad de estas disposiciones transitorias fijadas por el legislador catalán en la Ley 2/1998 era recoger aquellas situaciones excepcionales surgidas precisamente por la creación del CLC, para respetar la situación de las personas que con anterioridad a la creación de la nueva diplomatura ya ejercían de logopedas en Catalunya. Se adaptaba así una situación anterior a la nueva titulación y a la estructura colegiada de la profesión.

En el mismo sentido, también hay que tener presente la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias ("LOPS"), cuyo artículo 4.2 remite expresamente a las normas reguladoras de los colegios profesionales en materia de ejercicio de la profesión y de titulación académica o profesional. Textualmente dispone que:

2. El ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4, y se atenderá, en su caso, a lo previsto en ésta, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.

En conclusión, la Comisión Mixta Departamento de Salud - Col·legi de Logopedes de Catalunya, solicita que se reconsidere el régimen de admisión de la bolsa de trabajo del ICS para que se incluya a los profesionales logopedas que hayan superado el procedimiento de habilitación profesional seguido al amparo de la Ley 2/1998 -y que finalizó el 30 de noviembre de 2007- con el cual se dió cumplimiento al mandato del legislador catalán y, en ejercicio de una función pública delegada, el CLC habilitó profesionalmente a todos aquellos profesionales que, al aprobarse la Diplomatura y estructurarse colegiadamente la profesión, no poseían aquel título universitario.

Barcelona, 2 de diciembre de 2009

Josep Davins i Miralles
Subdirector General de Serveis Sanitaris

Os añadimos un listado de las SAP (Subdivisiones de Atención Primaria) para que las personas que quieran entrar en la bolsa de trabajo vayan a validar sus documentos.

ICS LLEIDA

Hospital Universitari Arnau de Vilanova de Lleida

Av. de l'Alcalde Rovira Roure, 80
25198 Lleida

Tel 973 24 81 00 - 973 70 52 00

Fax 973 24 87 54

SAP Pla d'Urgell - Segarra - Noguera - Urgell

Rbla. de Ferran, 44 - 25007 Lleida

Tel 973 72 82 55

Fax 973 24 65 62

SAP Lleida Ciutat - Segria - Garrigues

Rbla. de Ferran, 44 - 25007 Lleida

Tel 973 72 82 55

Fax 973 22 30 99

ICS TARRAGONA

Hospital Universitari de Tarragona Joan XXIII

C. del Dr. Mallfré i Guasch, 4

43007 Tarragona

Tel 977 29 58 00

Fax 977 22 40 11

SAP Tarragona-valls

Rbla. Nova, 124 - 43001 Tarragona

Tel 977 24 06 66

Fax 977 22 64 11

SAP Reus-altebrat

Camí de Riudoms, 53-55

43202 Reus

Tel 977 31 25 29 - 977 31 25 37

Fax 977 32 24 50

ICS BARCELONA CIUTAT

Hospital Universitari Vall d'Hebron

Pg. de la Vall d'Hebron, 119-129

08035 Barcelona

Tel 93 489 30 00 - 93 274 60 00

Fax 93 489 44 38

SAP Litoral

c/ de Lope de Vega, 138

08005 Barcelona

Tel 93 433 77 00

Fax 93 266 22 93

SAP Esquerra de Barcelona

C. de Numància, 23

08029 Barcelona

Tel 93 322 70 61

Fax 93 321 93 99

SAP Muntanya de Barcelona

Av. de la Meridiana, 428

08030 Barcelona

Tel 93 274 54 90

Fax 93 311 45 28

SAP Dreta de Barcelona

C. Sardenya, 375, entresol

08025 Barcelona

Tel 93 207 57 52

Fax 93 207 37 16

SAP d'Atenció Urgent

C. de Manso, 19

08015 Barcelona

Tel 93 423 71 73

Fax 93 426 32 00

SAP Suport al Diagnòstic i al Tractament

Av. de les Drassanes, 17-21

08001 Barcelona

Tel 93 329 44 49

Fax 93 442 77 63

ICS GIRONA

Hospital Universitari de Girona Doctor Josep Trueta

Av. de França, s/n
17007 Girona

Tel 972 94 02 00

Fax 972 94 02 70

SAP Girona Nord

C. Marià Vayreda, 2 2n

17800 Olot

Tel 972 26 05 63

Fax 972 26 06 01

SAP Girona Sur

C. de Santa Clara, 33-35

17001 Girona

Tel 972 20 00 00

Fax 972 20 39 18

ICS Metropolitana Sur

Hospital Universitari de Bellvitge

Ctra. de la Feixa Llarga, s/n

08907 L'Hospitalet de Llobregat

Tel 93 335 70 11 - 93 335 90 11

Fax 93 260 75 61

Hospital de Viladecans

Av. de Gavà, 38

08840 Viladecans

Tel 93 659 01 11

Fax 93 659 06 12

SAP Baix Llobregat Centre

C. de Bellaterra, 41

08940 Cornellà de Llobregat

Tel 93 567 14 71

Fax 93 376 99 07

SAP Baix Llobregat Litoral

Av. Josep Mariages, s/n

08830 Sant Boi de Llobregat

Tel 93 652 61 80

Fax 93 652 61 85

SAP L'Hospitalet del Llobregat

Rambla Just Oliveras, 48

08901 L'Hospitalet de Llobregat

Tel 93 260 25 20

Fax 93 338 25 96

SAP Baix Llobregat Nord

Pl. Jacint Verdaguer s/n, 2n.

08780 Pallegà

Tel 93 663 35 07

Fax 93 663 34 94

SAP Alt Penedès - Garraf

C. de Manuel Marquès, s/n

08800 Vilanova i la Geltrú

Tel 93 811 56 53

Fax 93 893 16 13

ICS METROPOLITANA NORD

Hospital Universitari Germans Trias i Pujol

Ctra. del Canyet, s/n

08916 Badalona

Tel 93 465 12 00

Fax 93 497 88 43

SAP Badalona - Sant Adrià Del Besòs

Plaça de la Medicina, s/n

08911 Badalona

Tel 93 384 24 24

Fax 93 384 24 84

SAP Mataró - Maresme

Camí del Mig, 36

08303 Mataró

Tel 93 741 51 70

Fax 93 757 54 53

SAP Santa Coloma De Gramenet

C. Major, 49-53

08921 Santa Coloma de Gramenet

Tel 93 462 86 05

Fax 93 466 00 76

SAP Cerdanyola - Ripolllet

Pl. Velázquez-Pineda, s/n

08290 Cerdanyola

Tel 93 594 21 90

Fax 93 580 60 77

SAP Granollers - Mollet del Vallés

Pl. Onze de setembre, 13

08400 Granollers

Tel 93 861 16 20

Fax 93 861 16 22

SAP Sabadell - Rubí - Sant Cugat - Terrassa

Ctra. Barcelona, 473

08204 Sabadell

Tel 93 712 29 59

Fax 93 712 29 72

ICS CATALUNYA CENTRAL

SAP Anoia

C. Pau Casals, 21 baixos

08700 Igualada

Tel 93 805 44 77

Fax 93 805 08 50

SAP Bagés - Berguedà - Solsonès

C. de Soler i Marc, 6

08240 Manresa

Tel 93 874 81 78

Fax 93 874 55 09

SAP Osona

Pl. Divina Pastora, 6

08500 Vic

Tel 93 889 02 22

Fax 93 889 15 31

ICS ALT PIRINEU I ARAN

C. Sant Jordi, 13

25620 Tremp

Tel 973 65 22 60

Fax 973 65 24 14

ICS TERRES DE L'EBRE

Hospital de Tortosa Verge de la Cinta

C. de les Esplanetes, 44-58

43500 Tortosa

Tel 977 51 91 00

Fax 977 51 91 11

SAP Tortosa

Av. de Colom, 16-20

43500 Tortosa

Tel 977 50 03 11

Fax 977 58 10 02

¡Nos piden logopedas y faltan tus datos!

Servicio de Derivación de Usuarios (SDU)

Hace un tiempo pusimos en marcha este servicio que, poco a poco, se va ampliando. Cada vez más, usuarios y profesionales de diversas comarcas nos piden logopedas para atender diferentes patologías.

Queremos actualizar los datos que tenemos en el SDU y ampliar nuestras listas. Por esto os recomendamos rellenar y devolver el nuevo formulario lo antes posible.

RECORDAD: ¡Si queréis que os derivemos pacientes, necesitamos vuestros datos profesionales!

Formulario para la derivación de usuarios

Nº Colegiado Nombre y apellidos

Datos del Centro

Nombre

Teléfono Dirección

C.P Población

Correo electrónico

Atención a domicilio ...SI NO

Comarcas

Ciudad / Barrios

Tratamientos

ADULTOS NIÑOS

Patologías

LENGUAJE AUDICIÓN HABLA VOZ TMF TARTAMUDEZ

Idioma

CATALÁN CASTELLANO OTROS

Observaciones

Autorización de cesión de datos

..... con DNI/NIF

autoriza al Col·legi de Logopedes de Catalunya a transferir estos datos para formar parte de la base de datos de la Derivación de Usuarios y para que se utilice con la finalidad correspondiente.

Barcelona, de de 2010

Firma